



ORDENANZA 004-2025

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONOMICO DE LAS GENERACIONES DEL ECUADOR, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Municipal del cantón Morona consiente del cumplimiento de las disposiciones legales conforme la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y el reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador y siendo necesario contar con un instrumento legal que viabilice la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda inclusive al rodaje a preparado la siguiente ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONOMICO DE LAS GENERACIONES DEL ECUADOR, EN LA REMISIÓN DE INTERÉSES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y OTROS ACCESORIOS SOBRE LOS TRIBUTOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

Dentro del periodo establecido en la ley, reglamento y esta ordenanza, instrumento que permitirá un perfecto desenvolvimiento y sobre todo una adecuada remisión de intereses, multas, recargos, costas y otros accesorios de los tributos que pagan los ciudadanos del cantón Morona, facilitando de esta manera el convivir ciudadano.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Art. 1 el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el artículo 264 de la misma carta Magna, en el numeral 5, señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;



Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables.

Que, el artículo 301 ibídem, determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activos y pasivos, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal e), establece como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, las tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el Artículo 57 las atribuciones del Concejo Municipal y en su literal a), establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60 literal d), faculta al Alcalde o Alcaldesa a presentar proyectos de ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;



Que, la Asamblea Nacional del Ecuador ha expedido la "Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador", la que ha sido publicada en el Registro Oficial Suplemento 699 del lunes 9 de diciembre de 2024;

Que, la " Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador" es aplicable para los tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados debido a que en la Disposición Transitoria Octava Faculta para que los GADS, así como o sus empresas amparadas en la ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, facultad el disponer la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y otros accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación, corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025."

Que, el miércoles 5 de marzo de 2025, se publico el Reglamento a la Ley Orgánica de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, que serán aplicables y de obligatorio cumplimiento en el ámbito público y privado en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las disposiciones señaladas en la Ley, todas las entidades establecidas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, podrán coordinar, reformular y/o modular las normas técnicas, instructivos, tramites , procesos y demás requisitos que contengan plazos o términos, con el objeto de incluir y/o beneficiar a más ciudadanos que permita su alivio financiero; para tal efecto, se extenderá por un plazo de sesenta (60) días adicionales, contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial.

Que, es una facultad del Gobierno Municipal del cantón Morona aplicar la condonación establecida en la Ley, a los tributos que administra y a los que administran por él las entidades adscritas;

Que, en mérito de la condonación de intereses, multas, recargos, costas y otros accesorios derivados de los tributos, los contribuyentes podrán cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias que han mantenido en mora de pago para con el GAD Municipal del cantón Morona y las entidades adscritas; y, en ejercicio de sus competencias y atribuciones:

EXPIDE:



ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONOMICO DE LAS GENERACIONES DEL ECUADOR, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Art. 1.- Objeto: La ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas, recargos, costas y otros accesorios derivados de los tributos administrados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona y sus entidades adscritas, que serán aplicables y de obligatorio cumplimiento.

Art. 2.- Tributos: Se entenderán como tributos, los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas y administrados por el GAD Municipal del Cantón Morona o sus entidades adscritas, derivados de los servicios públicos que prestan.

Art. 3.- Remisión de intereses, multas y recargos, costas y otros accesorios: Se dispone la remisión de intereses, multas, recargos, costas y otros accesorios del cien por ciento (100%) de las obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al GAD Municipal del cantón Morona o a sus entidades adscritas; siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial hasta el 29 de agosto de 2025, inclusive respecto del impuesto al rodaje.

Dichas obligaciones están contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, emitido por el Gobierno Municipal del cantón Morona o por sus Empresas Públicas Municipales.

Art. 4.- Fondos de Terceros: Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos a favor de terceros, no estarán sujetas a la remisión de los intereses de mora, multas y recargos de acuerdo al Artículo 3 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 5.- Sujetos Pasivos con convenios de facilidades de pago: En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de esta Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto, por lo tanto, no habrá devolución de valores al contribuyente que canceló la totalidad de la deuda.



Art. 6.- Sujetos Pasivos con procesos coactivos: Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos deberán comunicar a la Sección de Coactivas del GAD Municipal del cantón Morona y de las Unidades Administrativas de Gestión de Cartera de sus Empresas Públicas Municipales, el pago efectuado acogiendo a la remisión prevista en esta Ordenanza, con el fin de que la Autoridad competente de dichas instancias administrativas ordenen el cierre y archivo del proceso.

Art. 7.- Sujetos Pasivos que mantengan reclamos, recursos administrativos y procesos contenciosos: La remisión de intereses de mora, totalidad del tributo adeudado, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente Ordenanza y que desistan de sus acciones y recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar por escrito de su desistimiento y adjuntar copia del comprobante de pago del capital total de la obligación tributaria por el monto respectivo, ante la autoridad administrativa competente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Se aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias que se encuentren vencidas sin importar la fecha de su determinación y emisión.

Segunda: La Dirección Financiera y Dirección Jurídica del GAD Municipal del Cantón Morona y quienes hagan las veces en sus Empresas Públicas Municipales, coordinarán la aplicación de la ejecución de esta Ordenanza.

Tercera: En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se contemplará lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario; Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, reglamento a la Ley Orgánica de Alivio Financiero y el Fortalecimiento económico de las generaciones del Ecuador y demás normativas relacionadas y vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la institución, en la Gaceta Municipal, en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta que se cumpla con el plazo determinado.



Dado y firmado en la ciudad de Macas, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Morona a los 31 días del mes de marzo del 2025.

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R.
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES DEL ECUADOR, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA”** que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 24 y 31 de marzo del 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 31 de marzo de 2025. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



**MUNICIPIO
DE MORONA**

Administración 2023-2027

    Municipio de Morona

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 14H30 del 31 de marzo de 2025, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO